



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2011, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza la adhesión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en un Sistema Institucional de Protección para la constitución de un grupo consolidable de entidades. (2011061081)

La Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, parcialmente modificada por la Ley 3/2004, de 28 de mayo, de reforma del Sistema Financiero de Extremadura y por la Ley 1/2011, de 31 de enero, prevé en su artículo 84 que las Cajas de Ahorros con domicilio social en Extremadura podrán establecer acuerdos de colaboración, cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros y que "cuando estos acuerdos o asociaciones se materialicen en un sistema institucional de protección, o figura análoga que se pudiera crear, requerirán la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y les será aplicable, a las operaciones necesarias para su formalización y a sus correspondientes autorizaciones, el mismo régimen previsto en la presente ley para los supuestos de fusión, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 9.5 de esta ley". Por su parte el artículo 9, salvo su apartado 5, de la citada Ley 8/1994, de 23 de diciembre, establece:

- "1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar cualquier operación de fusión, por creación de nueva Entidad o absorción, en la que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en lo que a ello se refiera.
2. Son requisitos necesarios para que el Consejo de Gobierno autorice la fusión:
 - a) Que las Entidades que deseen fusionarse no estén en proceso de liquidación ni respecto de ellas exista acuerdo de disolución.
 - b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.
3. La autorización de la fusión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo se publicará en los diarios de mayor difusión de la zona de actividad de las Cajas.
4. La denegación de la autorización de fusión sólo podrá producirse mediante resolución motivada cuando la entidad resultante pudiera incumplir cualquiera de los requisitos objetivos previstos en esta ley".

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 20 de mayo de 2011, adoptó del acuerdo de Autorizar la adhesión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en un Sistema Institucional de Protección para la constitución de un grupo consolidable de entidades. Esta autorización queda sujeta a las condiciones siguientes:

- La autorización de todas las demás autorizaciones legalmente preceptivas.



- La vigencia de todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Integración de 13 de abril por el que se constituye el Sistema Institucional de Protección. Se deberá presentar ante la Consejería competente en materia de política financiera, trimestralmente una memoria sobre las actividades llevadas a cabo para su ejecución, además de toda la información y documentación sobre la actividad, gestión y situación económica que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura debe facilitar a dicha Consejería de conformidad con la normativa autonómica.

Dicho Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, correspondiendo a esta Consejería de Administración Pública y Hacienda las funciones propias del Secretariado del Consejo de Gobierno,

RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 20 de mayo de 2011 por el que autoriza la adhesión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en un Sistema Institucional de Protección para la constitución de un grupo consolidable de entidades, cuyo texto figura como Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 25 de mayo de 2011.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADHESIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA JUNTO A LA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS Y LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA EN UN SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN GRUPO CONSOLIDABLE DE ENTIDADES.

El nuevo entorno económico y financiero que viene surgiendo a raíz de la crisis financiera mundial ha provocado que el sistema bancario español en general y las cajas de ahorros en particular afronten un profundo proceso de reestructuración, que en su conjunto, pero con mayor incidencia en el sector de Cajas de Ahorros, pasa inevitablemente por ganar tamaño en muchos casos, mejorar la solvencia y la eficiencia en su totalidad y facilitar y reforzar los niveles de capital del sistema en todo caso.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura (Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura) en su artículo 9º.10 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva sobre "Cajas de ahorros e instituciones de crédito cooperativo, en el marco de la ordenación general de la economía y del crédito, organización y funcionamiento de mutualidades de previsión social no integradas en la seguridad social."



La Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, parcialmente modificada por la Ley 3/2004, de 28 de mayo, de reforma del Sistema Financiero de Extremadura y por la Ley 1/2011 de 31 de enero, prevé en su artículo 84 que las Cajas de Ahorros con domicilio social en Extremadura podrán establecer acuerdos de colaboración, cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros y que "cuando estos acuerdos o asociaciones se materialicen en un sistema institucional de protección, o figura análoga que se pudiera crear, requerirán la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y les será aplicable, a las operaciones necesarias para su formalización y a sus correspondientes autorizaciones, el mismo régimen previsto en la presente ley para los supuestos de fusión, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 9.5 de esta ley." Por su parte el artículo 9, salvo su apartado 5, de la citada Ley 8/1994, de 23 de diciembre, establece:

- "1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar cualquier operación de fusión, por creación de nueva Entidad o absorción, en la que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en lo que a ello se refiera.
2. Son requisitos necesarios para que el Consejo de Gobierno autorice la fusión:
 - a) Que las Entidades que deseen fusionarse no estén en proceso de liquidación ni respecto de ellas exista acuerdo de disolución.
 - b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.
3. La autorización de la fusión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo se publicará en los diarios de mayor difusión de la zona de actividad de las Cajas.
4. La denegación de la autorización de fusión sólo podrá producirse mediante resolución motivada cuando la entidad resultante pudiera incumplir cualquiera de los requisitos objetivos previstos en esta ley".

De conformidad con la anterior la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura ha proyectado su integración junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en un Sistema Institucional de protección (SIP). A tal efecto con fecha 8 de abril de 2011 el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, entre otros acuerdos, aprobó el contrato de integración y, sus correspondientes anexos, con la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para la constitución y desarrollo de un Sistema Institucional de Protección, contrato que fue suscrito el día 13 de abril de 2011. Por su parte y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura, la Asamblea General Extraordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura en sesión celebrada en la ciudad de Plasencia el día 4 de mayo de 2011 adoptó, con el quórum y la mayoría suficientes, el acuerdo de aprobar la integración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en un Sistema Institucional de Protección para la constitución de un grupo consolidable de entidades.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2011 con registro de entrada número 2011115100004140 de fecha 6 de mayo de 2011 se solicitó a través de la Consejería de



Administración Pública y Hacienda la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Adjuntando la correspondiente documentación.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda ha tramitado el procedimiento de autorización de la expresada adhesión al Sistema Institucional de Protección con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación. Se destaca entre los trámites el escrito del Director General de Supervisión del Banco de España de fecha 18 de mayo de 2011, en el que se comunica que la Comisión Ejecutiva del Banco de España ha informado favorablemente el proyecto de integración aprobado por las tres Cajas de Ahorros, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Habiendo constatado:

- Que, genéricamente, la operación de adhesión a un sistema institucional de protección en sus aspectos procedimentales y de fondo se ha realizado conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Que en particular en la aprobación por parte de la Asamblea General de la integración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en un Sistema Institucional de Protección para la constitución de un grupo consolidable de entidades se han cumplimentado las mayorías y demás requisitos necesarios establecidos en la normativa aplicable (artículos 30 , 43 y concordantes de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros):

Asambleas General sesión 4 de mayo de 2011.

Convocatoria: DOE n.º 75 de 18 de abril de 2011.

Constitución: 2.ª convocatoria más del 50% asistentes (151 consejeros).

Aprobación: Voto favorable 85,43% de los asistentes.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro las entidades que lo van a constituir no se hallan en periodo de liquidación ni respecto de ellas existe acuerdo de disolución. Y que quedan a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.

Analizado pormenorizadamente el contenido de la documentación remitida y en particular el contenido del contrato de integración suscrito por las tres Cajas de Ahorros, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria a través del cual las cajas pretenden constituir un grupo consolidable que permita reforzar su solvencia y patrimonio y cumplir con los requisitos de capital establecidos además de implantar una organización bancaria integrada que establezca las políticas y directrices de gestión del grupo mejorando la eficiencia comercial, financiera, regulatoria y fiscal, y crear un grupo financiero homogéneo en disposición de aprovechar las oportunidades de crecimiento que se produzcan en el futuro.

Valorando asimismo que:

- Se garantiza la continuidad de la obra benéfica social.



- La idoneidad de la operación proyectada para el reforzamiento de la liquidez y la solvencia perseguidas, a la vista del informe favorable del Banco de España al proyecto de integración del día 18 de mayo de 2011.
- Así como la aprobación por el Banco de España de la estrategia y calendario de cumplimiento de los nuevos requisitos de capital principal.

Se considera que el mismo se ajusta a las normas y principios establecidos en la normativa vigente.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previa deliberación en su reunión del día 20 de mayo de 2011,

ACUERDA

Autorizar la adhesión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura junto a la Caja de Ahorros de Asturias y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en un Sistema Institucional de Protección para la constitución de un grupo consolidable de entidades.

Esta autorización queda sujeta a las condiciones siguientes:

- La autorización de todas las demás autorizaciones legalmente preceptivas
- La vigencia de todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Integración de 13 de abril por el que se constituye el Sistema Institucional de Protección. Se deberá presentar ante la Consejería competente en materia de política financiera, trimestralmente una memoria sobre las actividades llevadas a cabo para su ejecución, además de toda la información y documentación sobre la actividad, gestión y situación económica que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura debe facilitar a dicha Consejería de conformidad con la normativa autonómica.

El presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 35, de 26 de marzo), en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar la resolución en la vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.